

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

19 de noviembre 2020

Referencia: 2020-00152
Ejecutivo Singular

El juzgado rechazará la demanda porque la parte actora no dio cumplimiento a la providencia que la inadmitió en proveído del 8 de octubre del año en curso, pues no allegó escrito de subsanación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se dispone:

1° Rechazar la demanda.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. <input type="text"/> Hoy, <input type="text"/></p> <p>NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9f41d4d47b7cdbc9d9c37a065b979af5c079059744bdab58f8fed95161687
07**

Documento generado en 19/11/2020 01:02:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**